

Patrimonio y comunidad

La importancia de la participación comunitaria en la defensa y protección del patrimonio arqueológico

Lino Meneses Pacheco.^()*

RESUMEN:

El autor después de hacer una discusión en torno a la legislación cultural venezolana y la concepción teórica que prevalece detrás de ésta, plantea la necesidad de la participación comunitaria para la defensa y preservación del patrimonio histórico-cultural venezolano.

Palabras Claves:
Patrimonio, Legislación Cultural y Comunidad

ABSTRACT:

The author after make a discussion among the Venezuelan culture legislation, and the theoretic conception which prevails after this. It raises the need of the community participation to defend and preserve the Venezuelan historic-culture patrimony.

Key Words: Patrimony, culture legislation and community.

* Antropólogo. Museo Arqueológico de la Universidad de Los Andes. Edificio El Rectorado, Av. 3. Mérida - Venezuela. Fax (58-74) 40.23.29

El interés por conocer la herencia cultural que nos legaron las antiguas sociedades que habitaron nuestro territorio se remonta a comienzos del presente siglo con los trabajos de Vicente y Gaspar Marcano, Lisandro Alvarado, Julio C. Salas, Tulio Febres Cordero, entre otros. Estos intelectuales que se abocaron a estudiar nuestro pasado, de alguna u otra forma, se vieron envueltos en la atmósfera política de su época que se encontraba impregnada con las ideas de creación y consolidación del Estado venezolano.

Los años 30 y 40 constituyen una época importante y trascendente a la hora de hacer consideraciones sobre la arqueología venezolana. Es a partir de estos años que se llevan a cabo los primeros trabajos "sistemáticos" y descriptivos en la arqueología venezolana y es precisamente en esta época con los trabajos de C. Osgood (1933 y 1941), G. Howard (1941), A. Kidder II (1933-34) y el Hno. Nectario María (1937, 1940, 1944), entre otros, que se pone de manifiesto la riqueza arqueológica y paleontológica de Venezuela, fundamentalmente, de las regiones centrales (Valencia y Lara) y andinas (Mérida y Trujillo). (Vargas, 1986; Meneses, 1991 y 1992).

Estos trabajos echaron las bases para que surga el proyecto arqueológico de J. M. Cruxent e I. Rouse el cual se ve sintetizado como un clásico de la arqueología venezolana ("Arqueología Cronológica de Venezuela", 1958). Este proyecto que abarcó todo el territorio nacional logró la primera periodización cronológica de la arqueología ve-

nezolana por medio de los fechados radiocarbónicos. Los trabajos de Cruxent y Rouse (1958), de Osgood y Howard (1944) y el Kidder II (1934) se constituyeron, por su carácter amplio y descriptivo, en una referencia obligada para los arqueólogos venezolanos.

Con la fundación en el año 53 de la Escuela de Sociología y Antropología, en la Universidad Central de Venezuela, surgen los primeros egresados en arqueología en Venezuela. A partir de esta época el que hacer arqueológico, en nuestro país, se va a focalizar en dos instituciones a saber: La Universidad Central de Venezuela (UCV) y el Insituto Venezolano de Investigaciones Científicas (IVIC), sitios donde se ubican las primeras generaciones de egresados.

Posteriormente, en los años siguientes se crearon instituciones, o mejor dicho, museos locales y regionales que, en algunos casos, desarrollaron investigaciones (Museo Arqueológico de Quibor y Museo Arqueológico de la ULA). Simultáneamente, se desarrollaron algunos proyectos de arqueología de rescate financiados por organismos estatales y privados.

En todo este proceso de desarrollo de la arqueología venezolana la preservación y protección del Patrimonio Arqueológico y por ende cultural de nuestro país ha estado condicionado en el devenir de la historia por tres aspectos significativos: el primero tiene que ver con la concepción teórica que han promovido los entes oficiales y privados que ha hecho que nuestro patrimonio sea un

número indeterminado de objetos vacíos sin ningún valor histórico, social y cultural para nuestra población; el segundo, con la legislación que se ha instrumentado con la finalidad de salvaguardar el patrimonio cultural venezolano y que indudablemente está estrechamente ligado con el aspecto mencionado anteriormente; y el tercero, con la ausencia de la comunidad en la defensa de su patrimonio, que de alguna u otra forma está íntimamente relacionado con los dos puntos anteriores.

HISTORIA, PATRIMONIO Y HERENCIA CULTURAL

La noción de patrimonio arqueológico está unida, indudablemente, a la definición de patrimonio histórico y cultural. Estos conceptos sólo son explicables y adquieren un valor significativo en la medida que los entendamos como una **herencia cultural** que proviene del resultado de los múltiples procesos histórico-sociales que gestaron y promovieron distintas comunidades en el devenir de su historia. Es así como el concepto de patrimonio arqueológico está dialécticamente unido a la noción de historia.

En nuestro país, cuando se habla de manera oficial de historia de Venezuela y/o de América, se tiende a comprender un espacio temporal de eventos que comienzan a finales del Siglo XV con la llegada del europeo. Todos los procesos acontecidos antes de esta fecha, es decir, 15.000 años de historia, es dejada fuera de la **historia oficial**, pues es considerada **Prehistoria**.

Tal como lo planteamos en líneas anteriores la historia comienza, según la concepción oficial, para fines del Siglo XV cuando aparece "...el segundo personaje de nuestra historia. **Cuando la historia comienza**. Pero en esta etapa de prehistoria, lo que tenemos es la población indígena con distintas culturas... Es, por lo tanto el indio americano ese personaje que se mantiene con una evolución muy lenta, con su cerámica, con sus creencias, sus estilos de vida, hasta el momento en que amanece la historia, que para Venezuela aparece tardíamente ya para el Siglo XVI". (Uslar Pietri. S/f). (1).

Indudablemente, esta manera de concebir la historia venezolana, en este caso, no surge como el ave fénix; esta concepción elaborada por los intelectuales orgánicos —en sentido Gramsciano— busca manipular ideológicamente el sentido verdadero de la historia venezolana. Este tipo de **historia oficial** escrita por estos intelectuales, se opone al carácter procesal en el sentido de que no existen rupturas históricas; es aquella que niega el carácter creador y transformador de los sujetos, la que estatiza y aísla las variables sociales, culturales y económicas, es aquella que crea listas de personajes y hechos autoconstruidos y sin proyección en el futuro, es la historia sin contenido, sin esencia. Siendo así, los procesos históricos se convierten en una acumulación de eventos que son importantes de conocer pero que no poseen ninguna proyección con el presente ni mucho menos pueden orientarnos sobre el futuro. Por esta razón la historia que nos presentan

se encuentra segmentada en bloques: El prehispánico, el colonial, el republicano, el contemporáneo, donde cada uno de éstos no se relaciona con los demás salvo por la secuencia cronológica.

La *historia oficial* es la versión encubierta políticamente de los procesos históricos que estremecieron nuestra sociedad y que constituyen la única posibilidad de explicar el estado actual de nuestro país. Tal como lo plantea Lumbreras (1981), el conocimiento objetivo de la historia real es arma de liberación porque enseña el origen y el carácter de su condición actual de los explotados y, asimismo, la transitoriedad de tal condición.

El encubrimiento y la manipulación de la historia, y la construcción de la *historia oficial* supone, en nuestro caso, la consolidación ideológica de los mecanismos de poder político, social y económico que sustentan un orden social clasista que denigra a las grandes mayorías.

En el plano técnico, esta concepción teórica dominante define al patrimonio histórico-cultural como simples "Bienes Culturales". Para los organismos oficiales los Bienes Culturales "...abarcan no sólo los lugares y monumentos de carácter arquitectónico, arqueológico o histórico reconocido y registrado como tales, sino también los vestigios del pasado no reconocido, así como los lugares y monumentos recientes de importancia artística o histórica". (Normativa Técnica para Museos. CONAC, 1991). (2).

De igual forma, los "Bienes Culturales" se pueden clasificar, según

los entes oficiales, en "Bienes Culturales Muebles" y "Bienes Culturales Inmuebles". El primero, lo definen como todos "...los bienes amovibles que son la expresión o el testimonio de la creación humana o de evolución de naturaleza y que tienen un valor arqueológico, histórico, artístico, científico o técnico..." (Normativas Técnicas Para Museos. CONAC, 1991). (3).

El segundo, es decir, "Los Bienes Culturales Inmuebles", lo definen como "...los sitios arqueológicos, históricos o científicos, los edificios u otras construcciones de valor histórico, científico, artístico o arquitectónico, religioso o secular, incluso los conjuntos de edificios tradicionales, los barrios tradicionales, los barrios históricos de zonas urbanas y rurales urbanizadas, y los vestigios culturales pretéritos que tengan valor etnológico. Se aplicará tanto a los inmuebles del mismo carácter que constituyan ruinas sobre el nivel del suelo como los vestigios arqueológicos o históricos que se encuentren bajo la superficie de la tierra". (Normativas Técnicas para Museos. CONAC, 1991). (4)

En uno u otro caso, esta concepción fomenta una "visión objetual de la cultura" (Vargas y Sanoja, 1990). Esta visión promovida por los entes oficiales descontextualiza y "arranca" de la dinámica socio-cultural los *bienes* considerados patrimonio. En este orden, siendo consecuente con la historia sin contenidos y sin esencia, privilegian iglesias, esculturas, casa coloniales, piezas arqueológicas que, a nuestra manera de ver, son expresión formal

de un largo proceso histórico cultural y que hoy constituyen parte de una herencia cultural que nos legaron nuestros antepasados.

En resumen, las políticas patrimoniales promovidas por los organismos gubernamentales y muchas fundaciones privadas, se enmarcan bajo una concepción teórica que niega el carácter procesal de la historia y que privilegia los aspectos formales de la cultura. Esta manera de concebir el patrimonio histórico y cultural ha traído como consecuencia que en nuestro país se hayan destruido muchos contextos arqueológicos *importantes* para explicar el desarrollo socio-cultural de las sociedades que existieron antes de la llegada de los españoles, la sociedad colonial y republicana.

EL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO Y LAS LEYES VENEZOLANAS

Como planteamos en las líneas anteriores, en nuestro país la arqueología, para el común y para muchas instituciones del Estado y privadas, se ha considerado como aquella disciplina que se dedica al estudio de los restos que sobreviven de las sociedades "prehispánicas". Esta presunción que se hace en torno al trabajo del arqueólogo es el resultado, por un lado, de la concepción generalizada que se tiene en Venezuela en cuanto a la existencia de una "prehistoria", que en nuestro caso comienza con la llegada del europeo; y por el otro, de la práctica tradicional de los arqueólogos venezolanos que se han dedicado a investigar, solamente contextos "prehispánicos", aislados de la comunidad donde realizan sus investigaciones.

La legislación en torno al patrimonio arqueológico en Venezuela se remonta al año de 1945 cuando se crea la "Ley de Protección y Conservación de Antigüedades y Obras Artísticas de la Nación", redactada en el Ministerio de Educación que presidía Arturo Uslar Pietri y promulgada por el gobierno de Isaías Medina Angarita. Esta ley vigente hasta el año 93 fue el resultado de los avances que para ese entonces había experimentado la arqueología venezolana y la concepción teórica dominante para ese entonces.

La discusión entorno a la "prehistoria y la historia" es trasladada, de manera mecánica, a la ley de patrimonio del año 45 cuando en sus artículos 1 y 13 se establece de manera declarativa lo que se asume como patrimonio el Estado Venezolano.

Con respecto al período histórico el Art. 1 plantea que: "El Patrimonio Histórico de la nación está constituido por "los monumentos históricos" y artísticos y demás obras de artes correlacionadas o no con la "Historia Nacional..." (Art. 1. Del Patrimonio Histórico y Artístico de la Nación).(5).

En relación con el patrimonio de la "prehistoria" establece que: Son propiedad del Estado los "objetos" arqueológicos que contengan las huacas, mintoyes y cementerios y cuevas de la "época anterior a la dominación española", y los fósiles o animales que fueren descubiertos en cualquier lugar del subsuelo de la República" (Art. 13. Del Patrimonio Arqueológico y paleontológico de la Nación).(6).

Indudablemente, este primer artículo declarativo nos demuestra la concepción de la historia manejada para ese entonces por el Estado venezolano.

Al margen de la concepción teórica esta primera ley de patrimonio establece otros artículos para la preservación del patrimonio arqueológico y paleontológico de la nación. Entre ellos podemos mencionar los artículos 14 y 15 respectivamente que prohíben la destrucción de contextos arqueológicos, por supuesto de una manera limitada debido a los avances de la arqueología para ese entonces, y establece la necesidad de contar con un permiso para la excavación de yacimientos arqueológicos.

En el año 74, muy tardíamente, se remonta de nuevo en la legislación cultural venezolana el problema del patrimonio arqueológico. Con la ley del "Consejo Nacional de la Cultura", del 29 de Agosto de 1975, se plantea que una de las obligaciones del Estado venezolano es la de "promover, dignificar y exaltar la conservación del patrimonio histórico, arqueológico, documental y artístico de la nación". (Art. 3; literal H. 1975).

De igual forma, define como áreas prioritarias para atender en las políticas culturales del Estado... "Todas aquellas del campo de la cultura, entendiéndose como tales las relaciones con la producción, formación especializada, promoción, investigación e incremento, conservación, difusión y disfrute... del patrimonio arquitectónico, arqueológico, his-

tórico, antropológico..." (Art. 4. 1975).

La ley de creación del Congreso Nacional de la Cultura (CONAC) significó un avance, tardío como lo dijimos anteriormente, en torno a la cuestión del patrimonio histórico-cultural, ya que se incluyó el área de patrimonio en el organismo rector de la política cultural venezolana. Sin embargo, la antigua ley del 45, 30 años después, para ese entonces, seguía teniendo vigencia a pesar de sus limitaciones.

Posteriormente, el 6 de julio de 1990, 18 años después de haberse celebrado en París, en el año 72, la "Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural", se promulga la "Ley Aprobatoria de la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural". Esta ley fue promulgada por el interés que tenía el Estado venezolano de que Coro fuera declarada Patrimonio de la Humanidad. Lo importante de esta ley es que, por un lado, define lo que es patrimonio cultural; y por el otro, fija las obligaciones para los Estados partes de la convención, es decir, para nuestro caso, el Estado Venezolano.

En lo que se refiere al primer aspecto, la "Ley Aprobatoria" divide al patrimonio cultural en dos esferas: "Los Monumentos" entre los que se encuentran los "...elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones en cavernas..." (Art. 1. 1990) y los "Lugares" que se refiere a las "...obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza así como las zonas, incluidos los

lugares arqueológicos, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico”.

Alrededor de las obligaciones que adquirió nuestro país con “La Ley Aprobatoria” tenemos que los “... Estados parte en la presente Convención reconocen la obligación de identificar, proteger, conservar, reabilitar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural y natural situado en su territorio...” (Art. 4. 1990). De igual forma “Adoptar las medidas jurídicas, científicas, técnicas, administrativas y financieras, adecuadas para identificar, proteger, conservar, revalorizar ese patrimonio”. (Art. 5; Literal H. 1990).

La “Ley Penal del Ambiente”, promulgada en el año 92, introduce en su artículo 60 sanciones importantes para los que “... degraden, destruyan o se apropien de monumentos naturales, históricos, petroglifos, glifos, pictografías, yacimientos arqueológicos, paleontológicos, paleoecológicos...”. (Art. 60. 1992). Este artículo que contempla prisión y multa, actualizó el artículo 20 de la antigua “Ley de Patrimonio” la cual planteaba que “El que de alguna manera contraviniese las disposiciones de la presente ley será penado con multas de cuatro a diez mil bolívares...” (Art. 20. 1945).

Por otra parte, esta ley incorpora por medio del artículo 21 al Ministerio Público como organismo que debe actuar en defensa del patrimonio arqueológico. En este sentido, plantea que “...los fiscales del Ministerio Público tendrán la obligación de ejer-

cer la acción civil proveniente de los delitos establecidos en la ley”. (Art. 21. 1992).

Cuarenta y ocho años después de la ley del 45, se promulga la “Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural” (1993). Esta ley produce avances significativos en algunos aspectos del área de patrimonio cultural venezolano.

Entre los avances, podemos mencionar, por un lado, la creación del “Instituto de Patrimonio Cultural”, ente encargado de defender, preservar y consolidar el Patrimonio Cultural de la República que “...está constituido por los bienes de interés cultural así declarados que se encuentren en el territorio nacional o que ingresen a él...” (Art. 6. 1993); por el otro, esta ley contempla, por primera vez, una amplitud en torno a la concepción de patrimonio cultural al incorporar en su cuerpo que: el patrimonio cultural de la República está compuesto, entre otras cosas, por las poblaciones, el patrimonio documental y bibliográfico, archivos, fototecas, videotecas, mapotecas, lenguas, ritos y creencias de pueblos, lo arqueológico, etc. (Art. 6. 1993).

Sin embargo, la nueva ley de patrimonio reproduce en el Título IV, referido al “Patrimonio Arqueológico y Paleontológico de la República”, aspectos importantes de la antigua ley del 45 que le impiden ser un instrumento coherente en cuestión de patrimonio. La “Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural” (1993), al igual que la “Ley de Protección y Conservación de Antigüedades y Obras Artísticas de

la Nación" (1945) termina separando lo *histórico* de lo *arqueológico* lo que muestra que lo arqueológico sigue siendo considerado como una esfera desligada de la historia nacional.

El Artículo 35 de la nueva ley lo único que lo diferencia del artículo 13 de la antigua ley, es precisamente el avance que ha tenido la arqueología venezolana en los últimos 48 años de que fue promulgada la ley del 45. Precisamente la arqueología venezolana hoy ha estudiado no solamente contextos *Prehispánicos* sino también contextos *Coloniales* y *Republicanos*, cuestión que cuando se promulga la primera ley no se había hecho.

De esta manera, podemos observar que el artículo 13 de la Ley del 45 dice que: "Son propiedad del Estado todos los objetos arqueológicos que contengan las huacas, mintoyes y cementerios y cuevas de la época anterior a la dominación española, y los fósiles humanos o animales que fueren descubiertos en cualquier lugar del subsuelo de la República". (Art. 13. 1945). De igual forma, el artículo 35 de la ley del año 93 dice que: "Son propiedad del Estado todos los bienes declarados Patrimonio Cultural de la República relativos al patrimonio arqueológico prehispánico, colonial, republicano y moderno, así como los bienes del patrimonio paleontológico que fuesen descubiertos en cualquier zona del suelo o subsuelo nacional, incluidas las zonas subacuáticas, especialmente las submarinas." (Art. 34. 1993).

Esta situación se repite con los artículos 36, 39 y 40 de la nueva ley que se asemejan con los artículos 14, 15 y 16 de la antigua ley del 45 y que han sido letra muerta en el devenir del tiempo.

A pesar de todo ese aparato legal, descrito en líneas anteriores, en nuestro país se ha destruido y saqueado impunemente el patrimonio arqueológico y por ende el patrimonio cultural venezolano. Son numerosos los casos donde no se han activado las leyes, entre ellos podemos mencionar los concheros de la Pitúa en el Edo. Zulia, Cerro Machado en el Dto. Federal, los petroglifos de Vigirima en el Edo. Carabobo, el Cementerio El Boulevard en el Edo. Lara, Llano Seco en Lagunillas, Edo. Mérida y las estructuras de piedra de La Pedregosa en el Edo. Mérida que ni siquiera pudieron ser estudiadas.

Las leyes también plantean que el Estado y los organismos oficiales tienen la obligación de promover, difundir y conservar el patrimonio (Art. 4. 1975; Art. 5. 1990). Sin embargo, hemos presenciado en la práctica que, el patrimonio arqueológico no ocupa en las políticas culturales del Estado un papel importante y es relegado a un segundo plano, ésto lo notamos, años tras años, con el Museo Arqueológico de la ULA que recibe, de parte del CONAC, un presupuesto anual de Bs. 500.000 para realizar investigación, conservación y difusión del patrimonio arqueológico y etnológico de Los Andes venezolanos. Son muchos los proyectos que el museo ha introducido ante el CONAC y la Gobernación del Estado para la in-

vestigación y conservación donde ni siquiera se ha recibido respuesta lo que muestra la poca disposición que existe por parte de los organismos rectores del Estado para atender de manera diáfana la política patrimonial de Venezuela. Entre ellos podemos mencionar, como ejemplo, al de San Antonio de Mucuña, un pueblo de doctrina en ruina todavía en pie y que la División de patrimonio del CONAC declaró Patrimonio.

Precisamente, todo este cuadro se presenta por la concepción teórica oficial imperante en nuestra realidad social. Lo *Prehispánico* es igual a lo *Prehistórico*, no tiene valor para nuestra "historia nacional" que como lo planteamos en líneas anteriores comienza con la llegada del colonizador europeo. Esta concepción que ha sido difundida por los aparatos ideológicos de Estado (medios de comunicación de masas y educación formal) ha hecho que nuestra población, bien sea por desconocimiento o por estar identificados con la concepción oficial de la historia, desprecie por vergüenza 15.000 años, como mínimo, de historia que antecedió a la llegada de los españoles.

De allí que en todo los casos, por supuesto habrá sus excepciones, donde se hayan destruido contextos arqueológicos la comunidad o población no ha estado presente para evitarlo ya que éste patrimonio no tiene ningún valor significativo para nuestra historia y para nuestra identidad como pueblo.

Tomando en cuenta estos tres aspectos, mencionados anterior-

mente, el Museo Arqueológico "Gonzalo Rincón Gutiérrez" de la Universidad de Los Andes, a partir de la experiencia que tuvo cuando se destruyó el "conjunto de estructuras" en la Pedregosa Alta (1988) y cuando una empresa constructora empezó a destruir el yacimiento de "Llano Seco" en Lagunillas (1990), empezó a profundizar su labor de extensión comunitaria con la finalidad de incorporar, de una manera consciente y activa, a las distintas comunidades donde se encontraran desarrollando proyectos investigativos. Como ejemplo de esta iniciativa podemos mencionar a Lagunillas en el Municipio Sucre y el "Proyecto Mucuchés", desarrollado en la actualidad en el municipio Rangel (Escagüey, Mucurubá, Mucuchés, San Rafael de Mucuchés y Apartaderos), que ha venido incorporando a los trabajadores del campo, los estudiantes del Liceo de Mucuchés y a otros jóvenes de la región en las labores de investigación que se realizan en el municipio con la finalidad de fundar un "Museo Comunitario" que muestre a la colectividad su herencia cultural y la riqueza de su patrimonio arqueológico. La experiencia histórica nos ha demostrado que sin la participación comunitaria no es posible la defensa y preservación de nuestro patrimonio arqueológico y cultural en general. Precisamente, es la comunidad organizada, con su opinión y acción, la que puede frenar los desafueros que se cometen cotidianamente en contextos arqueológicos y es la que puede presionar a los organismos públicos para que activen las leyes que ameriten los casos.

NOTAS

- (1) Subrayado nuestro
- (2) Recomendación sobre la conservación de los Bienes Culturales que la ejecución de obras públicas o privadas puedan poner en peligro. UNESCO, París, 1968.
- (2) Recomendación sobre la protección de los Bienes Culturales Muebles. UNESCO, París, 1978.
- (4) Recomendación sobre la conservación de los Bienes Culturales que la ejecución de obras públicas o privadas puedan poner en peligro. UNESCO, París, 1968.
- (5) Subrayado nuestro.
- (6) Subrayado nuestro.

BIBLIOGRAFIA

- LUMBRERAS, Luis. 1981. *Arqueología Como Ciencia Social*, Ediciones Peisa, Lima, Perú.
- MENESES, Lino. (1991). *Arqueología y Realidad: Aproximación al Desarrollo Histórico de la Arqueología en Venezuela*. Tesis de grado, Escuela de Antropología, FACES, UCV, Caracas.
- (1992). Desarrollo Histórico de la Arqueología en Venezuela. En *Boletín Antropológico*, Centro de Investigaciones, Museo Arqueológico, ULA, N° 25, Mérida, pp 19 a 37.
- SANOJA, M. y VARGAS, I.. (1990). Patrimonio Cultural: ¿Inventario o Proceso Histórico?. En *Arqueología de Rescate*, Editorial Abre Brecha, Caracas.
- USLARP., Arturo. (S/F). *Cuéntame a Venezuela*. Caracas.
- VARGAS, Iraida. (1980). Evolución Histórico de la Arqueología en Venezuela. En *Quiboreña*, N° 3, Barquisimeto.
- Leyes Citadas:
 Ley de Protección y Conservación de Antigüedades y Obras Artísticas de la Nación. 1945.
 Ley del Consejo Nacional de la Cultura. 1975.
 Ley Aprobatoria de la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural. 1990.
 Ley Penal del Ambiente. 1992.
 Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural. 1993.

**INVITACION PARA SOCIOLOGAS (OS)
 Y ANTROPOLOGAS (OS)**

PROGRAMACION DE FERMENTUM 1995-1994

(ver instrucciones al respecto en la pg. 110 del presente número)